

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN PARA EL DIÁLOGO CIVIL CON LA MESA DEL TERCER SECTOR SOCIAL DE CASTILLA-LA MANCHA

Se ha recibido en este Gabinete Jurídico petición de informe de la Secretaria General de la Consejería de Bienestar Social por el que se solicita la emisión de informe en relación con el asunto de referencia.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley 5/2013, de 17 de octubre de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se emite el presente informe.

Para la elaboración del informe se han tenido en cuenta los siguientes documentos que integran el expediente administrativo sometido a consulta:

- 1. Exposición de la consulta pública e informe sobre las aportaciones efectuadas durante este trámite, de 07/10/2019
- 2. Memoria del Análisis de Impacto Normativo del proyecto de Decreto, de 14/08/2020
- 3. Resolución de Inicio del expediente, de 17/08/2020
- 4. Primer texto del proyecto de Decreto, de 18/08/2020
- 5. Informe de la reunión con la Mesa del Tercer Sector, de 18/08/2020
- 6. Informe de la Secretaría General, de 08/09/2020
- 7. Informe sobre impacto por razón de género, de 08/09/2020
- 8. Certificado del Consejo Asesor de Servicios Sociales, de 17/09/2020
- 9. Apertura del período de información pública del proyecto de Decreto, de 18/09/2020
- 10. Informe del Coordinador de Calidad de la Consejería, de 29/09/2020

Castilla-La Mancha

11. Informe de la Inspección General de Servicios, de 30/09/2020

12. Certificado de exposición en el tablón de anuncios electrónico, de 17/10/2020

13. Alegaciones presentadas

14. Informe de la Secretaría General sobre el tratamiento dado a las alegaciones

presentadas, de 22/10/2020

Segundo texto del proyecto de Decreto

A la vista de los anteriores documentos, procede emitir informe con base en los

siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. AMBITO COMPETENCIAL

El Estatuto de Autonomía atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La

Mancha, la competencia exclusiva en materia de organización, régimen y

funcionamiento de sus instituciones de autogobierno (artículo 31.1.1ª), así como

en materia de asistencia social y servicios sociales, promoción y ayuda a los

menores, jóvenes, tercera edad, emigrantes, personas con capacidades

diferentes y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la

creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación (artículo 31.1.20ª).

SEGUNDO. PROCEDIMIENTO

La potestad reglamentaria en el presente supuesto se ejerce por el Consejo de

Gobierno en aplicación del artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre

del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla - La Mancha, el cual dispone:

"1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de

Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas

reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias.

2

Gabinete Jurídico Vicepresidencia Primera



2. El ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o el Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.

3. En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite. Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los órganos Consultivos de la Administración Regional.

- 4. De no solicitarse dictamen del Consejo Consultivo, por no resultar preceptivo ni estimarse conveniente, se solicitará informe de los servicios jurídicos de la Administración sobre la conformidad de la norma con el ordenamiento jurídico.
- 5. El Consejo de Gobierno remitirá a la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha los dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo en relación con los Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones."

Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Decreto se sustanció una consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través del portal web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, desde el día 16 de abril de 2018 hasta el día 6 de mayo del mismo año, sin que se hayan formulado observaciones sobre el mismo.



Conforme a lo establecido en el citado artículo 36, la iniciativa de elaboración de la norma ha sido autorizada por la Consejera de Bienestar Social con fecha 17 de agosto de 2020.

Consta en el expediente resolución de 17 de septiembre de 2020, de la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social, por la que se dispone la apertura de un periodo de información pública del proyecto del Decreto objeto de informe. El plazo de información pública fue de veinte días contado desde el día 18 de septiembre hasta el 16 de octubre. La única alegación recibida fue de la Asociación Mesa del Tercer Sector Social de Castilla-La Mancha.

Se ha incorporado el informe de 22 de octubre de 2020 de la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social, sobre las alegaciones presentadas.

El artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad de Castilla-La Mancha establece que todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad.

Se incluye informe de evaluación impacto de género del Decreto de fecha 8 de septiembre de 2020.

En la memoria aportada no consta, o no se ha incorporado al expediente, de conformidad con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, el informe de impacto en la infancia y en la adolescencia.

De igual modo en la Memoria no consta o no se ha incorporado al expediente, el impacto sobre la familia según lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias numerosas que dispone "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia".

Castilla-La Mancha

Se han incorporado al expediente los informes de la Inspección General de

Servicios y del Coordinador de Calidad de la Consejería, así como el certificado

del Consejo Asesor de Servicios Sociales.

Según se indica en la Memoria del proyecto de Decreto, el texto proyectado no

conlleva gasto.

Formalmente, el texto reglamentario debe adoptar la forma prevista en el artículo

37 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, de Gobierno y Consejo Consultivo

de Castilla-La Mancha, de Decreto de Consejo de Gobierno.

Por otra parte, deberá ser sometido a dictamen del Consejo Consultivo en

aplicación del artículo 54 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre.

TERCERO. FONDO

El texto sometido a informe del Gabinete Jurídico se estructura en una parte

expositiva, una parte dispositiva que consta de dieciocho artículos divididos y

una parte final compuesta por una disposición adicional y dos disposiciones

finales.

El proyecto de Decreto tiene por objeto regular la composición y funciones, así

como establecer la organización y funcionamiento, de la Comisión para el

Diálogo Civil con la Mesa del Tercer Sector Social de Castilla-La Mancha, creada

en el artículo 9.2 de la Ley 1/2020, de 3 de febrero, del Tercer Sector Social de

Castilla-La Mancha.

La finalidad de esta Comisión es la de dotar de un marco institucional a la

colaboración y al diálogo entre la Administración autonómica y la Mesa del Tercer

Sector Social de Castilla-La Mancha, con una representación paritaria entre

ambas partes y con una participación equilibrada de mujeres y hombres.

5

Gabinete Jurídico

Castilla-La Mancha

Esta Comisión se adscribe a la consejería competente en materia de servicios

sociales y de atención a la dependencia, en cuyos servicios centrales tendrá su

sede.

Finalmente, se formulan a continuación una serie de observaciones concretas al

texto del anteproyecto

- Se debe completar la fórmula promulgatoria del Decreto con la siguiente

expresión "«oído» o «de acuerdo con» el Consejo Consultivo de Castilla-La

Mancha", según convenga y una vez visto el dictamen de este órgano.

-El artículo 3 adolece de mala técnica normativa. Debería recoger que

supletoriamente se rige por lo dispuesto en la sección tercera del capítulo

segundo del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen

Jurídico del Sector Público sobre órganos colegiados sin necesidad de citarlos

expresamente y de distinguir si tienen carácter básico o no.

CONCLUSIONES

Por lo expuesto, a la vista de la documentación remitida, y de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de

Ordenación del Servicio Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La

Mancha se emite informe FAVORABLE al texto del Proyecto de Decreto de la

Comisión para el Diálogo Civil con la Mesa del Tercer Sector Social de Castilla-

La Mancha.

Gabinete Jurídico Vicepresidencia Primera Plaza del Cardenal Silíceo, s/n

45071 Toledo

Conforme al artículo 10.5.b) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de

ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades

de Castilla-La Mancha los informes de los Letrados del Gabinete Jurídico no son

vinculantes, salvo que alguna norma así lo establezca.

6



Es todo cuanto este Gabinete tiene el honor de informar, no obstante, Vd. decidirá.

Toledo a fecha de firma

Directora de los Servicios Jurídicos